



AJUNTAMENT DE BORRIOL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL

FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de Borriol, en uso de las facultades que le confiere el número 1 de los artículos 15 y 20, en relación con el 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda imponer y ordenar la Tasa por la prestación del servicio de Concurrencia a Pruebas Selectivas para el Ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de Borriol.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- El hecho imponible se halla determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.- La cuota de la presente tasa se determina por una cantidad fija atendiendo a los grupos de clasificación del personal funcionario, o asimilados en caso de personal laboral, definidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, y se aplicará con el siguiente detalle:

Acceso a GRUPO A1	30,00 €
Acceso a GRUPO A2	25,00 €
Acceso a GRUPO B	20,00 €
Acceso a GRUPO C1 (excepto Policía Local)	20,00 €
Acceso a GRUPO C1 (Policía Local)	20,00 €
Acceso a GRUPO C2	20,00 €
Acceso a personal laboral	20,00 €

DEVENGO Y RÉGIMEN DE INGRESO

ARTÍCULO 5.- La tasa se devengará con la presentación por el interesado de la solicitud para participar en las pruebas selectivas de personal, y se ingresará mediante el sistema de autoliquidación que se practicará en las oficinas de gestión tributaria. El justificante del pago constituye requisito para poder participar en las pruebas de selección.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES



AJUNTAMENT DE BORRIOL

ARTÍCULO 6.-

Artículo 6.1. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares o miembros de familia numerosa tanto de categoría especial como general, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa, según el siguiente desglose:

Familia numerosa de categoría especial: 90%

Familia numerosa de categoría general: 50%

A efectos de la concesión de la presente bonificación deberá presentarse para cada ocasión en que se produzca el devengo del hecho imponible de la tasa fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente a la fecha del devengo.

Artículo 6.2.- Así mismo, los sujetos pasivos que ostenten la condición de desempleados, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra de la tasa, según el siguiente detalle:

Desempleados con dos años o más de antigüedad: 50%

Desempleados: 25%"

Deberá acreditarse el cumplimiento de dicha condición en el momento del devengo a requerimiento de autoridad o funcionario encargado de la liquidación de la tasa.

Artículo 6.3.- Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de discapacitados, tendrán derecho igualmente, a bonificación en la cuota íntegra de la tasa por un importe del 50%, circunstancia que deberá acreditarse a petición de autoridad o funcionario encargado de la liquidación de la tasa.

Será requisito indispensable común a las tres bonificaciones señaladas en los apartados anteriores que ni el sujeto pasivo ni los demás miembros de la familia numerosa en el caso de la bonificación contemplada en el apartado 6.1 tengan deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, salvo aquellas que, encontrándose pendientes de pago, tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento o, esté válidamente acordada la suspensión."

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7.- Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 1063/2004, de 15 de octubre.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 8.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, y el Real Decreto Legislativo 2/2004.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 9.- La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir, tras ser aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ap def: BOP 140 de 12-11-2015